

*Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente*

**PROYECTO: MODIFICACION DEL ART. 107 DE LA CONSTITUCION NACIONAL  
AGREGANDOLE EL SIGUIENTE PARRAFO:**

Las provincias podrán suscribir tratados internacionales en tanto no resulten incompatibles con la política exterior cuyas facultades permanecen reservadas al gobierno federal, ni importen eventuales endeudamientos con los países signatarios, para lo cual requerirá autorización expresa del Congreso de la Nación.

Martinez  
Maria de las Mercedes

Espindola  
Zulma C.

Gorleri  
Horacio C.

Bogado  
Floro E.

Insfran  
Gildo

**FUNDAMENTOS:**

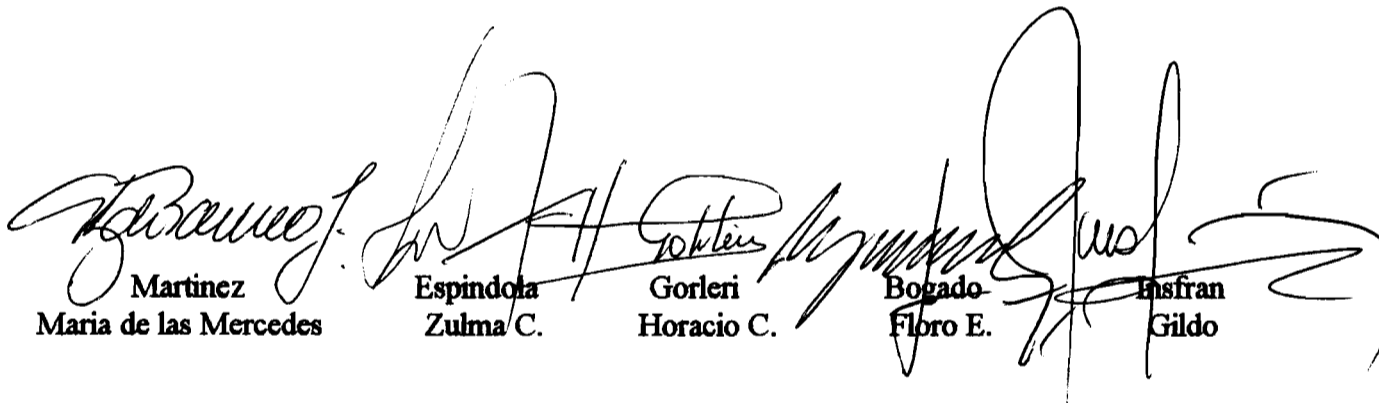
Sr. Presidente en referencia a lo dispuesto por la Ley 24.309 en su Art. 3°  
**Apartado A, Inciso d:** "Posibilidad de realizar por las provincias gestiones internacionales en tanto no afecten las facultades que al respecto corresponden al gobierno federal, no sean incompatibles con la política exterior que éste conduce y no importen la celebración de tratados de aquel carácter", todo ello dentro del tema de Fortalecimiento del Régimen Federal, habilitado por la Ley de referencia para su debate por la Honorable Convención Constituyente es que propongo la modificación del Art. 107 de la Constitución Nacional en base a los siguientes fundamentos.

La facultad de las provincias para suscribir tratados internacionales se encuentra consagrada en el Art. 107 actual de la Constitución Nacional, entendemos sin limitación alguna, no obstante existir posiciones contrarias a esta interpretación.

Desde el advenimiento de la democracia en nuestro país en el actual proceso institucional a partir de 1983 las provincias han suscrito una serie de acuerdos y/o tratados bilaterales o multilaterales. Inclusive la coordinación en el funcionamiento de los parlamentos regionales y la cooperación política, económica, social y cultural entre los diferentes estados provinciales resulta hoy un hecho tangible en la realidad de las diversas regiones de nuestro país. Por lo tanto, cualquier consideración adicional a los dispuesto por el actual ordenamiento constitucional resultaría un exceso innecesario.

No obstante, las consideraciones complementarias respecto a los tratados internacionales a suscribir por parte de las provincias deben subordinarse en espíritu y contenido a la política exterior diseñada por el gobierno federal. También debe limitarse estrictamente el endeudamiento global de nuestro país subordinando la autorización correspondiente a lo dispuesto por el Congreso de la Nación.

De este modo se preservará sustancialmente la unicidad de criterios en la conducción de la política exterior y la coordinación entre la Nación y las provincias para la captación de empréstitos de diferentes procedencias que deben tener como único objetivo la expansión de las inversiones reproductivas o en capital social básico que posibilite el desarrollo económico en las diversas regiones de nuestro país.



Martinez  
Maria de las Mercedes

Espindola  
Zulma C.

Gorleri  
Horacio C.

Bogado  
Floro E.

Infran  
Gildo